

Con la finalidad de conseguir un mayor perfeccionamiento en el desarrollo y ejecución del Convenio, y en cumplimiento de la normativa sobre el gasto público, se establecen las siguientes adiciones a las cláusulas ya convenidas:

#### CLAUSULAS

1. Se adiciona a la cláusula segunda del Convenio relativa a la financiación lo siguiente:

«La financiación correspondiente al ejercicio de 1995, tal y como establece la cláusula tercera del Convenio, asciende a la cantidad de 179.750.000 pesetas, que se hará efectiva de la siguiente forma:

a) A la firma del addenda al Convenio se transferirá el 50 por 100 de las cantidades previstas en el anexo I del Convenio como anticipo de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.

b) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las ayudas reconocidas con cargo al plan, siendo la última de ellas de fecha 30 de noviembre, contra las cuales se abonarán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio corriente.

Las cantidades que durante la vigencia del plan se habiliten para cada ejercicio con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se harán efectivas de la siguiente forma:

a) El 25 por 100 de las cantidades previstas en el anexo I del Convenio, antes del 31 de marzo de cada año, mediante transferencia como anticipo de fondos para hacer frente a las primeras actuaciones.

b) La Comunidad Autónoma presentará trimestralmente certificados de las actuaciones llevadas a cabo, así como de las ayudas reconocidas con cargo al plan, siendo la última de ellas de fecha 15 de noviembre, contra las cuales se transferirán las cantidades pendientes correspondientes, con cargo al ejercicio vigente.

En el supuesto de que por parte de la Comunidad Autónoma no se hubiesen justificado la totalidad de los créditos anticipados, conforme a lo previsto en esta cláusula, la cantidad total pendiente de justificar se minorará de la cantidad prevista como anticipo para el ejercicio siguiente.»

2. Se añade a la cláusula cuarta del Convenio relativa al acceso a los fondos de cohesión lo siguiente:

«Asimismo, el compromiso de presentación de proyectos para su financiación por el fondo de cohesión se entenderá condicionado a la programación que para dicho fondo establece el Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Planificación.

Finalmente, el contenido del Convenio se adecuará a lo que el Consejo de Política Fiscal y Financiera disponga para los años 1996 y siguientes sobre acceso a los instrumentos financieros previstos, en especial para tener en cuenta posibles cambios en el vigente sistema de financiación de las Comunidades Autónomas.»

El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, José Borrell Fontelles.—El Consejero de Fomento del Principado de Asturias, Juan José Tielve Cuervo.

**3911** *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).*

Los yesos, escayolas y prefabricados de yeso fabricados por YEPSA, en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), tienen concedido el sello INCE por Ordenes de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), de 26 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) y de 13 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Yesos, Escayolas y Prefabricados, Sociedad Anónima» (YEPSA), en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla), con las siguientes denominaciones:

Yeso para la construcción tipo YG. Marca comercial: «Miura».

Yeso para la construcción tipo YF. Marca comercial: «Miura».

Escayola para la construcción tipo E-35. Marca comercial: «El Gallo».

Panel de prefabricado de yeso de paramento liso para la ejecución de tabiques, de dimensiones nominales:

666 × 500 × 60 milímetros. Marca comercial: «Tabinor».

666 × 500 × 80 milímetros. Marca comercial: «Tabinor».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Ordenes de 22 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo), de 26 de agosto de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre) y de 13 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre) a los productos fabricados por YEPSA, en su factoría de Morón de la Frontera (Sevilla).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1996.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

**3912** *ORDEN de 29 de enero de 1996 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Techos FK, Sociedad Anónima», en su factoría de Abelda de Iregua (La Rioja).*

Los prefabricados de yeso fabricados por Techos FK, en su factoría de Abelda de Iregua (La Rioja), tienen concedido el sello INCE por Orden de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) y Orden de 11 de noviembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 20). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Techos FK, Sociedad Anónima», en su factoría de Abelda de Iregua (La Rioja), con las siguientes denominaciones:

Plancha lisa para techos continuos, de dimensiones nominales:

1.003 × 603 milímetros.

1.010 × 603 milímetros.

Plancha lisa de escayola para techos continuos, de dimensiones nominales:

1.200 × 800 milímetros. Marca comercial: «Placa lisa FK».

Panel prefabricado de escayola de paramento liso, de dimensiones nominales:

666 × 500 × 60 milímetros. Marca comercial: «Tabique FK».

664 × 501 × 70 milímetros. Marca comercial: «Tabique FK».

664 × 501 × 80 milímetros. Marca comercial: «Tabique FK».

Quedando sin efecto las concesiones por Orden de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) y Orden de 11